

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion).

Martin Muñoz de las Posadas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Tomás Gómez, Victor Ortega, Victor Gonzalez, etc., with amounts ranging from 4 to 12.

El Alcalde, José Merino. 56

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid del dia 11 de Febrero último se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con el fin de regularizar el uso de las licencias temporales concedidas a los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de licencia temporal y las de próroga, cualquiera que sea la causa en que se funden, se dirigirán documentadas por conducto de los Jefes de las respectivas dependencias quienes manifestarán su opinion acerca de las circunstancias en que se encuentre el interesado, y si las necesidades del servicio consienten esta ausencia temporal.

Art. 2.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia ó de próroga que carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º A los empleados á quienes se conceda licencia para restablecer su salud se les abonará por entero el sueldo de su empleo: en las prórogas para el mismo objeto, la mitad del sueldo: en las licencias que se concedan por cualquiera otra causa no se hará abono alguno.

Art. 4.º El término de las licencias por causa de enfermedad será, cuando mas, el de tres meses: el de las prórogas por la misma causa, de dos; y el de las que se soliciten para tomar posesion del nuevo empleo, de otro plazo igual al señalado para este objeto.

Art. 5.º Se principiará á usar de la licencia dentro de un mes, contado desde la fecha en que hubiere sido concedida: si así no se hiciere quedará sin efecto la concesion.

Art. 6.º Durante el mes de término señalado para tomar posesion de un destino para el que no sea necesaria fianza, se abonará á los empleados el sueldo correspondiente al anterior que servian, en los dias que inviertan en su traslacion.

Art. 7.º Las solicitudes de próroga para tomar posesion de un empleo, sea por nuevo nombramiento, ascenso, ó traslacion, se harán en igual forma que las de licencia temporal, y su concesion será sin sueldo.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.



En la del día 13 lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO

Minas.—Circular.

En vista de lo manifestado por Don Juan Pablo Ferrer acerca de que en la ley de minas de 1825 y órdenes posteriores dictadas para adquisicion de terrenos con destino á la fabricacion de loza y otros usos análogos no se expresa los casos en que se pierde el derecho á estas concesiones, la Reina (Q. D. G.), oído el dictámen de la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, y el de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido mandar por punto general que toda concesion otorgada con arreglo á aquellas disposiciones para explotar sustancias de naturaleza terrosa, con destino á cualquier clase de industria para que se hubiere solicitado, perderán todo derecho si tardaren seis meses en establecer el laboreo, ó si habiendo comenzado su explotacion dejan trascurrir cuatro meses seguidos ú ocho interrumpidos en el espacio de un año sin explotar dichas sustancias, cuya medida deberá empezar á regir en cada provincia desde el día en que se publique esta disposicion en el Boletin oficial de la misma, y á cuyo efecto lo verificarán los respectivos Gobernadores tan luego como llegue á su noticia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de Don Sebastian Servet, solicitando la reunion de las tres pertenencias llamadas Encarnacion, Carmen y Capitolio, formando una sola, por estar colocadas de modo que constituyen un rectángulo de 200 varas de ancho por 300 de largo, en figura igual á la que la nueva ley de minería exige para las concesiones modernas, oído el dictámen de la seccion de Comercio del Consejo Real y Junta superior facultativa de Minería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, así para este caso como para todos los que pudieran ocurrir en lo sucesivo, que siempre que tres pertenencias de las de 20,000 varas esten contiguas de modo que formen un rectángulo de 60,000 varas cuadradas, pertenecientes á una misma empresa ó compañía minera, se consideren como una sola para los efectos del artículo 22 de la ley; pero que no pueden tener derecho á la ampliacion que se les concede por la segunda de las disposiciones transitorias del nuevo reglamento.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 2 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

El Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente:

«En lugar de marcarse por esta Direccion general cantidades fijas en el presente año para obras, contribuciones, honorarios de administradores subalternos, salarios de Guardas y monteros y premio de recaudacion de hipotecas, con objeto de que la Administracion de contribuciones directas se sujetase á ellas al redactar sus presupuestos mensuales de gastos, ha considerado la misma mas conveniente comunicar á V. S. las prevenciones que se expresan á continuacion á fin de que trasmitiéndolas á las oficinas de esa provincia cuiden estas bajo su responsabilidad de que no se ejecuten mas pagos por los referidos conceptos y con aplicacion al presupuesto de obligaciones del Tesoro del año actual, que los que correspondan y se hallen legitimamente acreditados.

1.ª Que no se reclame ni satisfaga cantidad alguna para obras sin que estas se hallen aprobadas por la Direccion.

2.ª Que á los Administradores subalternos de fincas del Estado no se les abone mas premio que el que les corresponda por la recaudacion que realicen de los bienes que han quedado en administracion con excepcion completa de los mandados entregar al Clero.

3.ª Que las contribuciones se abonen solo las que se impongan á los referidos bienes.

4.ª Que no se satisfagan salarios sino á guardas y monteros de los bienes que quedan en poder del Estado.

Y 5.ª Que el premio de recaudacion del derecho de hipotecas se continúe satisfaciendo con arreglo á las órdenes que rigen en el particular.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y observancia de su contenido. Segovia 2 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion general de Presupuestos provinciales y municipales. Cuentas municipales.

DISTRITO municipal de Segovia. Mes de Enero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs., Mrs. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios, deducidas las contribuciones, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, Idem extraordinarios, Total cargo.

DATA. Personal. Material. Total.

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows include Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Policia urbana, Gastos, Premio de animales dañinos, Instruccion pública, Conservacion de las fuentes y cañerías, Salarios á los guardas de montes, Obras de nueva construcción, Total data.

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.







**Reseñas de los sementales.**

**Primer caballo.** Se llama Lucero, pelo negro, calzado de las dos manos y del pie derecho, lunar blanco en la frente y pelos blancos en la cola, edad 6 años, su alzada 7 cuartas y 9 dedos, marca  $\Omega$ , andaluz.

**Segundo caballo.** Se llama Gallardo, pelo castaño, calzado de los dos pies y arañado de la mano izquierda, lucero en la frente, su alzada 7 cuartas y 6  $\frac{1}{2}$  dedos, sin marca, castellano.

**Primer garañon.** Se llama Gallardo, rucio oscuro el cuarto posterior, de edad de 8 años, y de seis cuartas 11 dedos de alzada, zamorano.

**Segundo garañon.** Se llama Zamorano, pelo tordo oscuro y muy oscuro el cuarto posterior, marcado de las rodillas, pecho, vientre y bragados blanco, edad 7 años, alzada 6 cuartas 8 dedos, zamorano.

**3.<sup>a</sup>**

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1849 vengo en autorizar á Esteban Hernanz, vecino de Roda, para establecer una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de los Huertos, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuación, debiendo sujetarse en el servicio que la misma previene, á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 29 de Febrero de 1852.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Requera.

**Reseña de los sementales.**

**Primer caballo.** Se llama Gallardo, pelo castaño, cabos negros, lunares en la cuartilla de la mano izquierda, edad 5 años, alzada 7 cuartas 6 dedos, sin marca, salamanquino.

**Segundo caballo.** Se llama Moro, pelo negro, lunares blancos en las vértebras lumbares, calzado de los dos pies, edad 7 años, alzada 7 cuartas 4 dedos, marca en la cadera derecha M, andaluz.

**Primer garañon.** Se llama Cachorro, pelo negro, con un lunar entrepelado en el tupi, edad 8 años, alzada 6 cuartas 9 dedos, zamorano.

**Segundo garañon.** Se llama Pulido, pelo rucio, bociblanco, edad 7 años, alzada 6 cuartas 7 dedos, zamorano.

Lo que se hace saber al público, para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 29 de Febrero de 1852.—E. Requera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administración diocesana de Segovia.—Cruzada.**

Los pueblos de este Obispado, que se hallan sin

**Precios corrientes en la 1.<sup>a</sup> quincena de Febrero.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	12	13	52	26	70	15
Santa María de Nieva.	23	14	16	75	24	54	16
Riaza.	20	14	14	45	20	67	11
Sepúlveda.	20	13	14	47	23	59	12
Segovia.	24	16	16	58	28	60	24

Segovia 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1852.—E. R.

**Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.**

concluir sus pagos por las bulas de la predicacion de 1851, tendrán la bondad de hacerlo en los quince dias primeros del presente mes; porque de no verificarlo en dicho término, libraré la correspondiente ejecucion, sin esperar á nuevo aviso.

Al mismo tiempo recomiendo la observancia de la orden expedida por esta administracion con fecha 7 de Febrero pasado, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 11 del mismo, pues hasta ahora no han presentado mas que cinco pueblos el estado que se manda. Segovia 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1852.—Vicente Presencio Blanco.

**Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Segovia.**

En conformidad á lo prevenido en los artículos 144 y 145 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber á los padres y encargados de los alumnos de este Establecimiento literario que desde el Lunes 1.<sup>o</sup> de Marzo, comenzarán las primeras lecciones de la mañana á las ocho en punto y las de por la tarde á las tres; continuando á las mismas horas en los meses sucesivos. Segovia 28 de Febrero de 1852.—Por mandado de su Señoría, Bernardino Alonso, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Director, Dr. Valcarlos.

Debiendo procederse á la subasta de la obra de reparacion de la escuela de Muñoveros, segun orden del Sr. Gobernador de esta provincia, y hallandose presupuestada en la cantidad de 800 rs. será la que sirva de tipo en el remate con las demas condiciones del pliego que obra con este objeto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para noticia de los que quieran interesarse en la subasta, que será el dia 11 de este mes en el sitio de costumbre de diez á doce de su mañana. Muñoveros 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1852.—El Alcalde Simon de Antonio y Antonio.

**Ayuntamiento de Torre-Iglesias.**

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torre-Iglesias por dimision que ha hecho el que lo desempeñaba, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo cobradas en las eras; teniendo entendido que su provision será el dia 20 de Marzo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Torre-Iglesias 26 de Febrero 1852.—P. E. A., Gaspar Gil.